



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS,

La Resolución N° VEINTE, de fecha 27 de noviembre del 2024; Proveído N° 001012-2024-OAJ-UE005/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024; Hoja de Envío N° 000662-2024-OPP-UE005/MC, de fecha 18 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se Crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con Cédula de Notificación N° 295432-2024-JR-LA, de fecha 12 de diciembre del 2024, Expediente N° 02740-2018-0-1706-JR-LA-01, el Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que despacha el Juez Ricardo Ángel Núñez Larreategui, notifica la Resolución N° VEINTE, de fecha 12 de diciembre del 2024;

Que, mediante Resolución N° VEINTE, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo en el Expediente N° 02740-2018-0-1706-JR-LA-01, entre otros, tenemos, resuelve lo siguiente:

“(…).

SE RESUELVE:

- 1. REQUIÉRASE** a la demandada **UNIDAD EJECUTORA NUMERO CINCO NAYLAMP Y PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** cumpla con **i) DECLARAR** la desnaturalización de la contratación suscrita por el demandante y el Ministerio de Cultura a través de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, específicamente en labores de Vigilancia y Seguridad; en consecuencia, y **ii) ORDENO** que la demandada reconozca al demandante como trabajador del régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, con una relación laboral a plazo indeterminado desde el 01 de junio de 2017, bajo apercibimiento de aplicar multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento.

(…)”.

Que, mediante Proveído N° 001012-2024-OAJ-UE005/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a la Resolución N° VEINTE, remite a la Oficina de Recursos Humanos la resolución que se cita para su



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conocimiento y fines, según su competencia; y, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a la resolución que antecede, se sirva informar si se cuenta o no con plaza presupuesta, dentro del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 728, en las labores de Vigilancia y Seguridad;

Que, con Hoja de Envío N° 000662-2024-OPP-UE005/MC, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Proveído N° 001012-2024-OAJ-UE005/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024, señala que "NO SE CUENTA CON PRESUPUESTO EN LA GENERICA DE GASTO 21. LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS UE005 TENDRÀ QUE SOLICITAR LA INCORPORACION DE LA PLAZA AL AIRHSP, EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01.";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que:

"(...).

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

(...)"

Por su parte y no menos importante es que el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, señala que:

"(...).

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

(...)"

Que, la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", ha señalado en su artículo 1 que la presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información



sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del marco normativo antes citado, tenemos, respecto a los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente:

"(...).

Artículo 12.- Requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros.

La actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros se encuentra a cargo de la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos, para lo cual deberán cumplir con remitir lo siguiente:

12.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carrera Especial).

12.1.1 PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.

12.1.2 En el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar, únicamente lo siguiente:

- a. Documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego que contenga lo siguiente:
 - a.1 Costo de los registros AIRHSP.
 - a.2 Costo de la actualización del AIRHSP materia de la solicitud.
 - a.3 Análisis de disponibilidad de recursos presupuestarios en la Unidad Ejecutora para cubrir lo solicitado en el año fiscal en curso utilizando los costos a.1 y a.2; e, indicando la fuente de financiamiento.
 - a.4 Opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal para financiar la actualización del AIRHSP en el presente Año Fiscal.
 - a.5 Compromiso de la Oficina de Presupuesto del Pliego respecto a gestionar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sujetándose a la normativa vigente, que le permita atender las obligaciones de pago que se generen producto de la actualización del AIRHSP en el siguiente Año Fiscal.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b. Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la UE que sustente en forma detallada lo solicitado, incluyendo el costo conforme a lo que señalan los mandatos judiciales; además, según corresponda, debe adjuntar copia de resoluciones o actos administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de dichos mandatos. En el caso de reincorporaciones por mandato judicial se debe detallar el régimen laboral, cargo, categoría, escala o nivel remunerativo, los conceptos de ingresos y sus respectivos montos, además de los otros conceptos (ocasionales) que corresponda percibir al personal de la entidad según la política de ingresos y régimen laboral vigente. (Anexo 1).
- c. Las resoluciones judiciales que contengan el mandato cuyo registro se solicita, deben ser enviadas conforme a lo siguiente:
- Copias certificadas, o
 - Copias simples anexando la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o del jefe de la oficina de asesoría jurídica o del jefe de la oficina de recursos humanos, o el que haga sus veces, indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), o
 - Archivo digital de las resoluciones con firma digital, validables en la Plataforma Nacional de Firma Digital - Firma Perú creada por el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, aprobada mediante Decreto Supremo 029-2021-PCM.
- d. La resolución judicial que contenga el requerimiento de cumplimiento del mandato judicial, debe ser enviada conforme a las alternativas establecidas en el literal anterior, cuando lo requiera la DGGFRH.
- e. Para el caso en el que el mandato judicial haga referencia a un acto administrativo emitido por la entidad, se debe remitir copia del mismo.
- f. Documento del Procurador Público o quien haga sus veces, mediante el cual se precise expresamente la calidad de cosa juzgada o la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial.
- g. Si la solicitud de registro tiene como origen una transacción judicial aprobada por el órgano jurisdiccional correspondiente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar además copia certificada del documento de aprobación expresa que faculta al Procurador Público o representante legal de la entidad para



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

conciliar y/o transigir, emitido por la autoridad o funcionario competente.

h. Relación en Excel, en el formato "Reporte Datos Laborales y Nómina" del AIRHSP.

12.1.3 La habilitación de nuevos registros o modificación de plazas o puestos realizados en el marco de un mandato judicial deben ser incluidas por la entidad en la propuesta de PAP o CPE del año siguiente en el que se efectúe el registro.

12.1.4 Para los casos en que la entidad cuente con informe favorable de la DGPP, por modificación presupuestaria en el marco de la Ley de Presupuesto del correspondiente Año Fiscal, que contenga opinión técnica de la DGGFRH, únicamente se adjunta copia del informe favorable emitido por la DGPP que autoriza la modificación presupuestaria, sin necesidad de adjuntar copias certificadas de los actuados judiciales.
(...)"

Si esto es así, en la línea de lo expuesto, corresponde entonces iniciar el trámite regulado en la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", a efectos de cumplir con lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR INICIO al cumplimiento de la Resolución N° VEINTE, de fecha 27 de noviembre del 2024, notificada el 12 de diciembre del 2024, resolución emitida por el Juez del Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Expediente N° 02740-2018-0-1706-JR-LA-01, en el sentido que resuelve: "(...). **1. REQUIÉRASE** a la demandada **UNIDAD EJECUTORA NUMERO CINCO NAYLAMP Y PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** cumpla con **i) DECLARAR** la desnaturalización de la contratación suscrita por el demandante y el Ministerio de Cultura a través de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, específicamente en labores de Vigilancia y Seguridad; en consecuencia, y **ii) ORDENO** que la demandada reconozca al demandante como trabajador del régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, con una relación laboral a plazo indeterminado desde el 01 de junio de 2017, (...)"



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER al servidor **ROBERTO SÁNCHEZ ALVA** como trabajador del régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, con una relación laboral a plazo indeterminado desde el 01 de junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - INICIAR el procedimiento de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de conformidad con lo señalado en el Artículo 12.- Requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, Inc. 12.1. Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales); con mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Roberto Sánchez Alva, al Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos, e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP